

**REPUBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ**

**RESOLUCIÓN DRCC-IA- 008-73**  
De 2 de Febrero de 2023

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **REMODELACIÓN DE LOCAL COMERCIAL DE PINTURAS BARRÍA**.

El suscrito Director Regional Encargado de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que **LUIS ERNESTO BARRÍA VALDES**, propone realizar un proyecto denominado **REMODELACIÓN DE LOCAL COMERCIAL DE PINTURAS BARRÍA**.

Que en virtud de los antedicho, el día cinco (05) de diciembre de 2022, el señor **Luis Ernesto Barría Valdes**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 6-71-535, localizable a los teléfonos 67360460, correo electrónico [pinturasbarria@hotmail.com](mailto:pinturasbarria@hotmail.com), con oficinas en el actual edificio de Pinturas Barría, calle Abelardo Herrera de Aguadulce, distrito de Aguadulce; presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“REMODELACIÓN DE LOCAL COMERCIAL DE PINTURAS BARRÍA”**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DIGNO ESPINOSA Y DIOMEDES VARGAS**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-037-98 E IRC-050-98**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante informe técnico de Admisión, visible en foja 13 y 14 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado **REMODELACIÓN DE LOCAL COMERCIAL DE PINTURAS BARRÍA**; y por medio de **PROVEÍDO-DRCC-ADM-060-2022**, del seis (06) de diciembre de 2022, visible a foja 15 y 16 del expediente correspondiente, MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, de acuerdo al EsIA el proyecto consiste en la remodelación del actual edificio de pinturas barría, el cual

RESOLUCIÓN N° DRCC-IA-008-7073  
FECHA 21/2/2023

Página 1 de 6

JQ/al/ys



contempla el establecimiento de las fundaciones correspondientes para la futura ubicación de un mezzanine (plata alta), así como la adición de un espacio comercial o anexo de la planta baja; también la elevación de la estructura externa que contara con fachada de dos plantas. La nueva infraestructura contara con un área de construcción de trescientos sesenta y tres metros cuadrados con veinte cuatro decímetros cuadrados ( $363m^2+24dm^2$ ), entre área cerrada y área abierta, en el quedaran funcionando dos locales comerciales los cuales contaran con las siguientes áreas: local 1 área cerrada total de doscientos setenta y dos metros cuadrados con treinta tres ( $272m^2+33dm^2$ ), área abierta total de dieciocho metros cuadrados con trece decímetros cuadrados ( $18m^2+13dm^2$ ), local 2 área cerrada de sesenta y cinco metros cuadrados con ochenta y dos decímetros ( $65m^2+82dm^2$ ), área abierta seis metros cuadrados con noventa y seis decímetros cuadrados ( $6m^2+96dm^2$ ), oficinas, tres baños, un área para deposito, aceras peatonales y estacionamientos incluyendo uno para minusválidos. La composición estructural del edificio, se detalla como sigue: paredes de concreto con repello liso hasta el techo, piso con baldosa en baños y oficinas, techo de zinc a dos aguas, soportado en carriolas y piezas de acero, cielo raso suspendido.

Esta obra se llevará a cabo sobre un globo en donde se ubica actualmente el edificio de pinturas barría, contenido sobre los predios de la finca con Folio Real N° 15749 (F) propiedad de Luis Ernesto Barría, la cual cuenta con una superficie o resto libre de seiscientos veinte cuatro metros cuadrados con setenta y siete decímetros cuadrados ( $624m^2+77dm^2$ ). La nueva infraestructura contara con un área de construcción de trescientos sesenta y tres metros cuadrados con veinte cuatro decímetros cuadrados ( $363m^2+24dm^2$ ). Ubicado al margen de la avenida Abelardo Herrera, corregimiento de Aguadulce cabecera, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé. Coordenadas (Datum WGS'84) son: 1) 550775E, 911268N; 2) 550777 E, 911279N; 3) 550808E, 911272N; 4) 550804E, 911260N; 5) 550797E, 911261N; 6) 550797E, 911264N.

Que, de acuerdo con la VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día doce (12) de diciembre de 2022. Para lo cual la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, a través de DIAM, el día tres (03) de enero de 2023, emitió sus comentarios y corroboró la ubicación fuera de los límites del Sistema de Áreas Protegidas específicamente en el corregimiento y distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, según mapa del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia (ver foja 18 y 19 del expediente administrativo correspondiente).

Que el día veintinueve (29) de diciembre de 2022, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental (Dirección Regional de Coclé) realiza inspección ocular donde nos atendió el representante legal del proyecto. Se elabora Informe Técnico de Inspección Ocular el día veintinueve (29) de diciembre de 2022, numerado DRCC-IIo-208-2022.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental categoría I y la Declaración Jurada correspondiente el proyecto denominado **REMODELACIÓN DE LOCAL COMERCIAL DE PINTURAS BARRÍA**, en la sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del decreto N°. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **REMODELACIÓN DE LOCAL COMERCIAL DE PINTURAS BARRÍA**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional Encargado de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR**, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **REMODELACIÓN DE LOCAL COMERCIAL**

RESOLUCIÓN N° MIC-TIA-008-2023  
FECHA 21/12/2023

Página 2 de 6

JQ/al/ys

**DE PINTURAS BARRÍA.** Cuyo PROMOTOR es **LUIS ERNESTO BARRÍA VALDES**, el proyecto se desarrollara en los (inmuebles) Folio Real N° 15749, Código de ubicación N° 2001, la cual cuenta con una superficie de seiscientos veinte cuatro metros cuadrados con setenta y siete decímetros cuadrados ( $624m^2+77dm^2$ ), de la cual utilizarán para el desarrollo de la nueva estructura un área de trescientos sesenta y tres metros cuadrados con veinte cuatro decímetros cuadrados ( $363m^2+24dm^2$ ) debidamente inscritas en el registro de la propiedad del Registro Público de la provincia de Coclé. Ubicado al margen de la calle Abelardo Herrera, corregimiento de Aguadulce Cabecera, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El PROMOTOR del proyecto denominado **REMODELACIÓN DE LOCAL COMERCIAL DE PINTURAS BARRÍA** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración Jurada correspondiente, **EL PROMOTOR** tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c) Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- d) Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- e) Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- f) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- g) Previo inicio de obra deberá contar con la certificación de uso de suelo que emite el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, al igual que deberá contar con la aprobación de los planos finales para el desarrollo del proyecto y presentarlos en el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coclé
- h) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- i) Previo inicio de obra el promotor deberá contar con la Certificación de recolección de desechos sólidos por parte del Municipio correspondiente.
- j) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001, Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas

- k) El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros, de requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- l) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- m) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- n) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión. Se deberán implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra. Para evitar daños a terceros.
- o) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- p) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 "Código Sanitario".
- q) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 "Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- r) El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros, de requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- s) Previo inicio de obras, contar con la certificación de interconexión de agua potable y alcantarillado, aprobada y emitida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) para el nuevo proyecto.
- t) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-39-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales.
- u) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- v) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
- w) Presentar cada seis (6) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.



- x) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

**ARTÍCULO QUINTO.** Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

**ARTÍCULO SEXTO.** Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

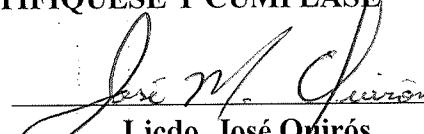
**ARTÍCULO SEPTIMO.** Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**ARTÍCULO OCTAVO.** De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal es el señor **LUIS ERNESTO BARRÍA VALDES** podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los dos (2) días, del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
Licdo. José Quirós

Director Regional Encargado  
MiAMBIENTE-Coclé



Hoy 3 de Febrero de 2023  
siendo las 11:17 de la mañana

notifique personalmente a por escrito  
a Luis Ernesto Barría V de la presente  
documentación. Resolución DRCTA-D08-2023

RESOLUCIÓN N° DRCTA-D08-2023  
FECHA 21/02/2023  
Página 5 de 6.  
JQ/al/ys

  
Notificador

  
Notificado

## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.+6
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **REMODELACIÓN DE LOCAL COMERCIAL DE PINTURAS BARRÍA.**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION.

Tercer Plano: PROMOTOR: **LUIS ERNESTO BARRÍA VALDES.**

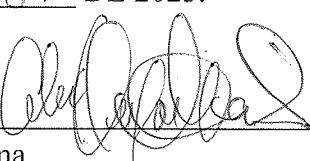
Cuarto Plano: AREA: 363m<sup>2</sup>+24dm<sup>2</sup>

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE  
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRC-IA-008-2023  
DE 2 DE Agosto DE 2023.

Recibido por:

Alex O. González

Nombre y apellidos  
(En letra de molde)

  
Firma

2-706-2240  
Nº de Cédula de I.P.

3-2-2023

RESOLUCIÓN N° DRC-IA-008-2023  
FECHA 21/2/2023  
Página 6 de 6  
JQ/al/ys

